

ARTÍCULO 79

INICIATIVA ⁷⁰

Texto propuesto por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, Venustiano Carranza.

“Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

“I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

“II. Recibir, en su caso, la protesta al Presidente de la República, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los Territorios, si éstos se encuentran en la ciudad de México;

“III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

DICTAMEN DE LA SEGUNDA COMISION DE CONSTITUCION

(38a. Sesión. Jueves 11 de enero de 1917)

La segunda Comisión de Constitución presentó en un dictamen colectivo el referente al artículo 79, que reproduce íntegramente la iniciativa del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza.

APROBACION

(41a. Sesión. Lunes 15 de enero de 1917)

Las fracciones I y III fueron aprobadas por unanimidad de 151 votos. Por otra parte, después de haber sido discutida la fracción II, en las sesiones del 15 y 17 de enero, finalmente fue aprobada en la 54a. sesión celebrada el domingo 21 del mismo mes. Por lo que toca a la fracción IV propuesta en la 44a. sesión, ésta fue aprobada en la sesión 63 del 26 de enero. La discusión de las fracciones II y IV no se incluye por no tener relación con el contenido de esta obra.

⁷⁰ Diario de los Debates, op. cit., p. 519, tomo I.

(64a. Sesión, Sábado 27 de enero de 1917)

La Comisión de Corrección de Estilo dice en su dictamen colectivo, que incluye al 79, que éste no tuvo modificaciones dignas de tomarse en cuenta, y como este artículo fue adicionado, transcribimos a continuación el texto original tal y como apareció en su original caligráfico:

“Artículo 79.⁷¹ La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.—Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

II.—Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados del Distrito Federal y Territorios, si éstos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.

III.—Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

IV.—Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso, ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar.